Bono de 10 viajes: 4,52 euros (cuatro euros y cincuenta y dos céntimos de euro)

Tarjeta Estudiante (20 viajes): 8,32 euros (ocho euros y treinta y dos céntimos de euro)

Tarjeta Estudiante Logroño (20 viajes): 5,28 euros (cinco euros y veintiocho céntimos de euro)

Segundo.- Los nuevos precios establecidos en el apartado primero podrán ser aplicados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Rioja.

Tercero.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de La Rioja.

La presente disposición pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común; o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa

Logroño, 28 de enero de 2010.- El Consejero, Javier Erro Urrutia.

Resolución de 25 de enero de 2010, de la Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, por la que se deposita y publica el incremento salarial para 2009 del convenio colectivo de trabajo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad transporte de mercancías por carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009 y 2010

III.A.231

Visto el acuerdo de incremento salarial para el año 2009 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009 y 2010, y teniendo en cuenta los siguientes:

Antecedentes

Primero.- Con fecha 15 de enero de 2009 tuvo entrada en esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, la solicitud de tramitación del incremento salarial de 2009 para el convenio colectivo de trabajo para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009 y 2010, a la misma se une Acta de fecha 29 de diciembre de 2009, suscrita por la Comisión Paritaria del citado convenio extraestatutario

Segundo.- Por resolución de 16 diciembre de 2008 de esta Dirección General, se dispuso el depósito y publicación del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009 y 2010, al no reunir las características propias de un convenio colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

A los hechos relacionados le son de aplicación los siguientes,

Fundamentos de Derecho

Primero.- El incremento salarial para el 2009 acordado del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la ComunidadAutónoma de La Rioja para los años 2008, 2009 y 2010, asimismo no tiene las características propias de un convenio colectivo estatutario, regulado en el título III del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo.- Existen terceros interesados desconocidos en el procedimiento, ignorándose su domicilio, y que pueden verse afectados por la presente Resolución (artículo 3.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

Tercero- De acuerdo con el artículo 1, letra c), apartado 2, del Real Decreto 2756/1979, de 23 de noviembre y Decreto 34/2009, de 30 de junio, (BOR nº 81 de 1 de julio), por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Innovación y Empleo y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el depósito de los convenios colectivos y demás acuerdos colectivos, entre sindicatos y asociaciones empresariales, corresponde a esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de igual aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo, Industria y Comercio, resuelve:

Primero.- Ordenar el depósito acuerdo de incremento salarial para el año 2009 del citado convenio colectivo extraestatutario, en este centro directivo.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del acuerdo de incremento para el 2009 del convenio colectivo extraestatutario de eficacia limitada para la actividad de Transporte de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009 y 2010, suscrito por los representantes de la Asociación de Agencias de Transporte de Paquetería de La Rioja, de la Asociación de Transportistas Discrecionales y del sindicato Comisiones Obrera (CC.OO), a efectos de notificación a los interesados desconocidos y de domicilio ignorado.

En Logroño a 25 de enero de 2010.- La Directora General de Trabajo, Industria y Comercio, Mª Concepción Arruga Segura.

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

Convenio Transportes de Mercancías

Incremento Salarial Año 2009

En la ciudad de Logroño, siendo las diecisiete treinta horas del día veintinueve de diciembre de dos mil nueve, se reúnen, en la sede de la Federación de Empresarios de La Rioja, los siguientes señores: D. Segundo José Viguera Benito y D. Jesús Martínez Ruiz, en representación de la Asociación de Agencias de Paquetería de La Rioja y de la Asociación de Transportistas Discrecionales de La Rioja, respectivamente y D. Javier Villares Ariznavarrete y D. Antonio Romero Ruiz, en representación de Comisiones Obreras, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de "Transportes de Mercancías por Carretera de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2008, 2009, 2010 y 2011".

Actúa de Secretario, D. Miguel Ángel Librada Tomás, de la Federación de Empresarios de La Rioja (F.E.R.).

El motivo de la reunión es establecer el incremento salarial pactado en el artículo 16º del Convenio para el año 2009, segundo año de su vigencia, aplicable a los conceptos de salario base, plus convenio, vacaciones, quebranto de moneda y dietas.

De conformidad con lo anterior, en función de las competencias asignadas a la Comisión Paritaria, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

Primero.- Incremento Salarial Año 2009. De acuerdo con lo estipulado al efecto para el segundo año de su vigencia, en el artículo 16º del Convenio Colectivo para los años 2008, 2009, 2010 y 2011 y una vez constatado que el Índice de Precios al Consumo (I.P.C.), previsto por el Gobierno de la Nación para dicho año es del 2%, se procede a revisar los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2008 en el porcentaje indicado, más 0,50 previsto en el citado artículo 16º. Así pues, los trabajadores afectados por este Convenio, percibirán por el concepto de Salario Base desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2009 el que para cada categoría profesional y nivel se detalla en la columna primera del anexo a esta acta (tabla salarial), producto de incrementar un2,50% a los salarios vigentes al 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de la revisión aplicable, en su caso, conforme a lo dispuesto en el punto segundo.

Segundo.- Revisión Salarial. En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el I.N.E. para el conjunto nacional, registrara al 31 de diciembre de 2009 un incremento superior al 2% respecto a la cifra que resultó de dicho I.P.C. al 31 de diciembre de 2008, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de primero de enero de 2009, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial del año 2010 y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año 2008.

Segundo.- Vacaciones. El artículo 13º queda redactado de la siguiente manera:

Todo el personal de las empresas afectadas por el presente convenio tendrán derecho al disfrute de 30 días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario real. Dentro del último trimestre de cada año se establecerá de mutuo acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores el gráfico por el cual se concederán de modo rotativo. Si se sigue el período indicado se seguirán los trámites normales excluyéndose de todo lo demás dispuesto en este artículo.

Deberán concederse como mínimo la mitad de los referidos días entre las fechas de 1 de mayo a 30 de septiembre, ambos inclusive, Semana Santa (la semana denominada como tal y la anterior o posterior) y Navidad (del 15 al 31 de diciembre). Si existiese acuerdo entre la empresa y el trabajador en otro sentido, deberá ser tenido en consideración. Esta mitad de las vacaciones incluías en las fechas indicadas, si por necesidades del servicio debieran ser disfrutadas fuera de estos períodos, se abonarán a razón del salario real más 10,53 euros-día durante 2009, siendo actualizadas, en su caso, una vez se conozca el I.P.C. real. Si la causa del traslado del período vacacional fuese debida a la situación personal del trabajador, quedará excluida de la retribución anterior.

Tercero.- Quebranto de Moneda. Las empresas abonarán al personal que desempeñe las funciones de cobradores de facturas, etc., la cantidad de 34,46 euros al mes durante 2009, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, en concepto de quebranto de moneda, siempre que se le impute la responsabilidad en el cobro.

La cantidad señalada en el párrafo anterior se elevará a 69,15 euros al mes durante 2009, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real, por el mismo concepto a quienes ostentando la categoría de la rama administrativa simultaneen el desempeño de las funciones de cobrador o cajero.

Cuarto.- Dietas. Las dietas que se establecen serán iguales para todo el personal independientemente de su categoría.

La cuantía de las mismas para 2009 se establece en los baremos que a continuación se detallan, actualizándose una vez se conozca el I.P.C. real:

- Para los trabajadores que presten sus servicios en transportes regulares será de 39,99 euros diarios desglosados en 13,33 euros por comida, 13,33 euros por cena y 13,33 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno). Esta misma cuantía corresponde a los trabajadores de transportes discrecionales que efectúen servicios regulares.

- Para transportes discrecionales será de 49,98 euros que serán desglosadas en 16,66 euros por comida, 16,66 euros por cena y 16,66 euros por pernoctación (alojamiento y desayuno).

- Para los transportes internacionales la dieta diaria se fija en la cuantía de 94,15 euros o los gastos que se ocasionen, debidamente justificados.

Los horarios que dan lugar al derecho a percibir dietas por comer, cenar o pernoctar, se negociarán en cada empresa con los representantes de los trabajadores o, en su defecto, con los Sindicatos firmantes del presente Convenio.

En todos los supuestos planteados la empresa tendrá la facultad de facilitar alojamiento y comida en sustitución de la dieta.

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

Quinto.- Plus de Convenio. Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirán un Plus de Convenio consistente en el percibo mensual de 31,17 euros durante 2009, siendoincrementadas cada año con el I.P.C. real más 0,75 punto en 2010 y con el I.P.C. real más 1,25 en 2011. Este Plus se percibirá en las 15 mensualidades del año con independencia de la situación personal del trabajador.

Sexto.- Pago de Atrasos. El importe de los atrasos de los salarios devengados y no percibidos desde el primero de enero de 2009, derivados de la aplicación retroactiva de los incrementos del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores en una sola paga y en un plazo no superior a 30 días a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Séptimo.- Dar traslado de la presente acta y de la tabla salarial confeccionada al efecto a la Dirección General de Empleo y Relaciones Laborales de La Rioja, para que proceda a efectuar su registro, depósito y posterior publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las dieciocho horas en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento, extendiendo la presente Acta que es firmada junto con su anexo por todos los asistentes en prueba de conformidad.

Tabla salarial año 2009

Grupo Primero	Salario	Plus Convenio	Salario Anual	Valor/Hora
Personal Superior Técnico				
Jefe de Sección	1.475,85	31,17	22.605,30	13,25
Inspector Provincial	1.361,61	31,17	20.891,70	12,26
Ingeniero y Licenciado	1.359,78	31,17	20.864,25	12,24
Ing. Técnico y Aux. Titulado	1.243,42	31,17	19.118,85	11,2
Ayud. Técn. Sanitario	1.193,91	31,17	18.376,20	10,73
Grupo Segundo				
Personal Administrativo				
Jefe de Sección	1.359,78	31,17	20.864,25	12,24
Jefe de Negociado	1.243,42	31,17	19.118,85	11,2
Comercial	1.182,87	31,17	18.210,60	10,66
Oficial de Primera	1.182,87	31,17	18.210,60	10,66
Oficial de Segunda	1.084,22	31,17	16.730,85	9,81
Aux. Advo. mayor de 22 años	1.018,50	31,17	15.745,05	9,21
Aux. Advo. menor de 22 años	959,71	31,17	14.863,20	8,69
Aspirante de 16 a 17 años	627,27	31,17	9.876,60	5,78
Aprendiz de 1º año	692,59	31,17	10.856,40	
Aprendiz de 2º año	735,87	31,17	11.505,60	
Aprendiz de 3º año	865,75	31,17	13.453,80	
Grupo Tercero				
Personal de Agencia Ttes.				
Encargado General	1.147,08	31,17	17.673,75	10,37
Encargado Almacén	1.106,35	31,17	17.062,80	10,01
Capataz	1.043,77	31,17	16.124,10	9,42
Aux. Almacén y Basculero	1.043,77	31,17	16.124,10	9,42
Mozo Especializado	33,61	31,17	15.760,10	9,26
Mozo O. Carga, Desc. y Reparto	32,93	31,17	15.450,70	9,07
Grupo Cuarto				
Transporte de Mercancías				
Jefe de Tráfico de 1ª	1.192,13	31,17	18.349,50	10,75
Jefe de Tráfico de 2ª	1.144,43	31,17	17.634,00	10,32
Jefe de Tráfico de 3ª	1.038,79	31,17	16.049,40	9,41
Conductor Mecánico	40,46	31,17	18.876,85	11,1
Conductor	35,82	31,17	16.765,65	9,84
Conductor Motoc. y Furgonetas	34,87	31,17	16.333,40	9,58
Conductor Carr. Elev. y Fenwiss	34,45	31,17	16.142,30	9,44
Ayudante	33,61	31,17	15.760,10	9,26
Mozo Especializado	33,61	31,17	15.760,10	9,26
Mozo Carga, Descarga y Reparto	32,93	31,17	15.450,70	9,07
Grupo Quinto				
Jefe de Taller	1.270,40	31,17	19.523,55	11,46
Encargado de Almacén	1.134,85	31,17	17.490,30	10,25
Jefe de Equipo	39,54	31,17	18.458,25	10,85
Oficial de 1ª	39,54	31,17	18.458,25	10,85
Oficial de 2ª	39,54	31,17	18.458,25	10,85
Oficial de 3ª	35,82	31,17	16.765,65	9,84
Mozo de Taller	35,82	31,17	16.765,65	9,84
Aprendiz de 1º año	24,37	31,17	11.555,90	
Aprendiz de 2º año	25,89	31,17	12.247,50	
Aprendiz de 3º año	30,48	31,17	14.335,95	
Personal Subalterno				
Cobrador de facturas	1.010,36	31,17	15.622,95	9,17
Telefonista	987,76	31,17	15.283,95	8,94
Portero	987,76	31,17	15.283,95	8,94

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.

Vigilante	987,76	31,17	15.283,95	8,94
Personal Limpieza (por hora)	6,64	--------	---------	-------

Incremento s/ tabla 2008: 2,50%
Salario anual mensual: (Salario Base Mensual x 15 pagas)+(Plus Convenio x 15 pagas)
Salario anual diario: (Salario Base Diario x 455) + (Plus Convenio x 15)

AT 23.964 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica

III.A.232

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT/23.964 incoado en esta Consejería a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio en Logroño, en Ctra. Laguardia, 91-93, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Modificación del C.M. "Hospital, 49" consistente en la ampliación de las celdas existentes, quedando con un esquema de funcionamiento de "3L+1R", en Cervera del Río Alhama.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre; Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en centrales eléctricas y centros de transformación; Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984; Decreto 32/1998, de 30 de abril, por el que se establecen normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y aprobar el proyecto de ejecución de las obras, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

La presente autorización no exime de la necesidad de cualesquiera otras autorizaciones, permisos o licencias prevenidas en la legislación vigente.

El titular dará cuenta de la terminación de las obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del Acta de puesta en marcha.

Esta resolución no agota la vía administrativa.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Innovación y Empleo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114, 115 y 48 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14).

Mediante este documento se notifica a los interesados la presente resolución, según lo establecido en el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/1999.

En Logroño a 20 de enero de 2010.- La Directora General de Trabajo, Industria y Comercio, Mª Concepción Arruga Segura.

AT 24.876 Resolución de autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica

III.A.233

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de referencia AT/24.876 incoado en esta Consejería a instancia de U.T.E. Presa de Enciso, con domicilio en Zaragoza, en C/ Manuel Lasala, nº 36-1º, solicitando autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Instalación de Centro de Transformación en caseta prefabricada de superficie con transformador de 1000 kVA de potencia y sus elementos de control, protección y maniobra; y línea subterránea de 13/20 kV de alimentación al mismo con conductor tipo HEPRZ1 de 150 mm2 de sección bajo canalización entubada, 1.583 metros de longitud y origen en celda de línea del Centro de Maniobra de compañía "Presa" y trayectoria según documentación gráfica obrante en el proyecto, en Enciso, Ctra. Variante LR-115, Km. 2.

Esta Consejería, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, aprobado por Decreto 3151/1968,

Firmado digitalmente por: Boletín Oficial de La Rioja
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: Vara de Rey, 3.- Logroño

No imprima este documento si no es necesario. Protejamos el Medio Ambiente.